

Aspectos destacables de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

La ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre de 2012 y entró en vigor el pasado 17 de julio de 2013.

El objeto de esta ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) será la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la referida ley y su reglamento (cuando este sea publicado).

La Procuraduría General de la República contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero.

Para efectos de la ley, se entiende por “Metales Preciosos” al oro, la plata y el platino, sin distinguir si son amonedados o no.

Se identifican diversas actividades como “Actividades Vulnerables” y, por tanto, como objeto de identificación. Entre estas destaca:

La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;
- II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación

oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

El artículo 32 determina la prohibición de dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, **en diversos supuestos de transmisión de propiedad de bienes muebles e inmuebles de determinados montos.**

En el artículo 34 se faculta a la SHCP para comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esa ley, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen actividades vulnerables.

Conforme al artículo 38, la información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado, se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El artículo 39 regula que la información que derive de los Avisos que se presenten ante las autoridades competentes, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas.

Conforme al artículo 52 y al 62, la SHCP sancionará administrativamente a quienes infrinjan esa ley y se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

- I.** Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse, o
- II.** De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

De acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios el Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento respectivo, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la ley, **el cual establecerá medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones, en función del nivel de riesgo de las Actividades Vulnerables y de quienes las realicen.**

Las disposiciones relativas a la obligación de presentar Avisos, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los 60 días siguientes a la entrada en vigor del reglamento de esa ley.